SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

RAD. UNICO: 08001310501220170007701
RAD. INTERNO: 68.772
DEMANDANTE: JONES ENRIQUE ESTRADA HERNANDEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
MAGISTRADA PONENTE: ROZELLY PATERNOSTRO HERRERA

Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutiva son del siguiente tenor:

"...Barranquilla D.E.I.P., a los seis (06) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral cuarto de la sentencia apelada de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2.020), proferida por el señor Juez Doce -12º- Laboral del Circuito de Barranquilla dentro del proceso ordinario laboral instaurado por el señor JONES ENRIQUE ESTRADA HERNANDEZ contra COLPENSIONES, por las razones expuestas en la presente providencia, el cual quedará así: CUARTO: CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar al señor JONES ENRIQUE ESTRADA HERNANDEZ una pensión de vejez, desde el 1° de noviembre de 2013, en cuantía de un salario mínimo y con 13 mesadas pensionales, por haberse causado el derecho después de 31 de julio de 2011, aclarando que se tiene en cuenta la excepción de prescripción planteada y probada parcialmente como se lee en el Numeral Quinto -5°-. SEGUNDO: MODIFICAR el numeral SEXTO de la sentencia apelada y consultada de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2.020), proferida por el señor Juez Doce -12ºLaboral del Circuito de Barranquilla dentro del proceso ordinario laboral instaurado por el señor JONES ENRIQUE ESTRADA HERNANDEZ contra COLPENSIONES, por las razones expuestas en la presente providencia, el cual quedará así: "SEXTO: CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar al señor JONES ENRIQUE ESTRADA HERNANDEZ por concepto de retroactivo pensional la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL, CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS MDA CTE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($98.641.183,67) generado desde el 17 de marzo de 2014 y hasta el 31 de julio de 2023, sin perjuicio de las demás mesadas que se causen hasta el pago efectivo de la obligación. TERCERO: CONFIRMAR la sentencia de primera instancia en todo lo demás. CUARTO: Costas en esta instancia a cargo de la demandada y en favor del demandante. Las agencias en derecho se fijarán en auto separado, de conformidad con el num 3 del art. 366 del C.G.P. QUINTO: En su oportunidad devuélvase el expediente al juzgado de origen…"

FDO. MGP DRA. ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA, DRA. CLAUDIA MARIA FANDIÑO DE MUÑIZ Y DR. EDGAR ENRIQUE BENAVIDES GETIAL

El presente EDICTO se fija en la página web institucional a través del menú Edictos, en la opción Secretaría De La Sala Laboral Del Tribunal Superior de Barranquilla e igualmente en el aplicativo Tyba de Rama Judicial por tres (3) días:

12/09/2023 siendo las siete y treinta de la mañana (7:30 am).

ISO 9001 icontec No. SC5780 - 4
IQNet
NTCGP 1000 icontec No. GP 059 - 4

SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy:

14/09/2023 siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

DNTC

ISO 9001 icontec No. SC5780 - 4
IQNet
NTCGP 1000 icontec No. GP 059 - 4